



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1°.- Objeto.** Establécese el abordaje, visibilización y difusión en forma integral, interdisciplinaria, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, adecuado a su carácter de enfermedad de la endometriosis.-

**ARTÍCULO 2°.-** Institúyase el 14 de marzo de cada año como el Día de la Endometriosis en la provincia de Entre Ríos, en consonancia con el Día Mundial de la Endometriosis establecido por la Organización Mundial de la Salud.-

**ARTÍCULO 3°.- Campaña.** Establécese como obligatoria, durante el mes de marzo de cada año, la implementación de una campaña de difusión que tenga por objeto informar y concientizar sobre las características, grados, síntomas y consecuencias de la endometriosis, a fin de incentivar la detección temprana, control y posterior tratamiento integral, en el marco de los programas establecidos o a establecerse por el Poder Ejecutivo Provincial a través de los organismos competentes.-

**ARTÍCULO 4°.-** Incorpórese dentro de la currícula escolar y planes de estudios del nivel primario y secundario del sistema de educación, información básica sobre la endometriosis, características, síntomas y detección.-

**ARTÍCULO 5°.- Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente ley será establecida por el Poder Ejecutivo provincial en la respectiva reglamentación.-

**ARTÍCULO 6°.- Funciones.** Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Implementar acciones de concientización, prevención y capacitación prevista en el Artículo 3° de la presente ley;
- b) Elaborar una Guía de Diagnóstico y Tratamiento de la Endometriosis, que alcance a todos los niveles de atención de la salud, con especial énfasis en la atención primaria, dirigido a establecer criterios unificados que favorezcan la detección temprana, la atención oportuna e interdisciplinaria, la derivación y el seguimiento de la enfermedad. La misma deberá ser actualizada en base a los datos, avances y estudios que se obtengan en la materia;
- c) Generar, facilitar y garantizar el acceso permanente a información sobre la patología a través de los medios de comunicación, tanto en formato digital, gráfico como a través de cualquier otro medio idóneo para el cumplimiento del Artículo 1 ° de la presente ley.-

**ARTÍCULO 7°.- Reglamentación.** La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.-



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**ARTÍCULO 8°.- Adhesión.** Invitase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley y/o dictar, para el ámbito de sus exclusivas competencias, normas de similar objeto.

**ARTÍCULO 9°.-** De forma.-

**Sala de Sesiones. Paraná, 11 de mayo de 2022.-**

**CARLOS SABOLDELLI**  
Secretario Cámara Diputados

**ANGEL FRANCISCO GIANO**  
Presidente Cámara Diputados